



RESOLUCIÓN N° 0026 DEL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU27-233-2019”

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016 y el Decreto N° 0250 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 de 2020, artículo 48, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, con oficio radicado bajo serial QUILLA-21-024432¹ del cuatro (04) de febrero de 2021, se remitieron las diligencias de orden policivo que nos ocupa, para resolver el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia pública celebrada durante el día cuatro (04) de febrero de 2021, por lo que se procede a decidir lo que en derecho y conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Iniciación de la Acción de Policía²

De conformidad con el numeral 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía se originó en virtud de la orden de policía N° 72-19³, proferida por la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, en ocasión a la presunta construcción sin licencia en el predio ubicado en la carrera 82 N° 112-02 de la ciudad.

En consecuencia, el día veintinueve (29) de agosto de 2019, el arquitecto Rigoberto Reyes Marimon, Profesional Universitario de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público realizó visita al inmueble en mención. Por tanto, mediante Informe Técnico Especializado N° 27-180-19⁴, describe la actividad constructiva observada de la siguiente manera: “A través de la orden de policía #72, la IU27 autorizó colocar sello de suspensión de obra en el predio Kr 82 # 112-02 por conformar un comportamiento contrario a la integridad urbanística por

¹ Visible en folio 37.

² Ley 1801 artículo 223 “1. **Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.”

³ Visible en folio 5.

⁴ Visible en folios 2 al 4.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2021, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU27-233-2019”

construir sin licencia de construcción (...) Se encontró obra esquinera con levante en mampostería con altura de 2.20 mts. No presentaron permiso al ser requerido por lo cual se puso sello de suspensión de obra”.

2. Citaciones

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla procedió a realizar las citaciones de rigor para la celebración de la audiencia pública a los presuntos infractores, por medio de los siguientes oficios: QUILLA-19-266096⁵ del 15 de noviembre de 2019, QUILLA-20-039562⁶ del 26 de febrero de 2020., QUILLA-20-151383⁷ del 15 de septiembre de 2020, QUILLA-20-168492⁸ del 5 de octubre de 2020 y QUILLA-21-018025⁹ del 29 de enero de 2021.

3. Audiencia Pública¹⁰

Siendo las 3:20 p.m. del cuatro (4) de febrero de 2021, la Inspección Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla, dando alcance al numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se constituyó en audiencia pública, dentro del expediente IU27-233-2019, con el fin de investigar y decidir acerca de la presunta comisión de las infracciones urbanísticas ocurrida en el predio ubicado en la carrera 82 N° 112-02.

A manera de introducción, el Inspector Veintisiete (27) de Policía Urbana realizó un recuento de los hechos que antecedieron a la audiencia e informó que la actuación policiva inició por la presunta comisión de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, consistente en INTERVENIR EN ÁREAS AFECTADAS AL ESPACIO PÚBLICO SIN LICENCIA, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedó plasmado en el Informe Técnico Especializado N° 27-180-19 del veintinueve (29) de agosto de 2019.

A la audiencia pública asistió el señor AGUSTÍN MONTES CHARRIS en calidad de presunto infractor; Seguidamente se le concedió el uso de la palabra a fin de ejercer su derecho de defensa frente al cargo. Por tanto, el presunto infractor manifestó lo siguiente y aportó tres (3) facturas de servicios públicos domiciliarios¹¹ del predio con el fin de soportar lo argumentado: *“No me considero infractor. La vivienda tiene 30 años de construida y solo se hizo cambio en la fachada.”*

⁵ Visible en folio 7 (Constancia de envío en folio 8 y aviso de notificación en folio 9)

⁶ Visible en folio 11.

⁷ Visible en folios 19 y 20.

⁸ Visible en folios 22 y 23.

⁹ Visible en folios 24 y 25 (Aviso de notificación en folio 26).

¹⁰ CD anexo al expediente y acta visible en folios 33 al 36.

¹¹ Visible en los folios 27 al 32.

